

1

La "Continental Distributing Company" (Compañía Distribuidora Continental), de Tijuana, Baja California, desea obtener un permiso de la Direccion General de Aduanas, para introducir mercancías generales en depósito fiscal, a Ensenada, y después reexportarlas total o parcialmente, o bien dedicarlas tambien parcial o totalmente al consumo local.--El presente caso está previsto por el artículo 393 de la Ordenanza General de Aduanas, que dice: "Art. 393.-Las mercancías extranjeras que vengan a la República podrán ser depositadas, sin que para ello se requiera el previo pago de los derechos de importación, en los almacenes de depósito establecidos para ese objeto por el Gobierno Federal O POR EMPRESAS CONCESIONARIAS....." y por el número 395 concebido así:-- "Art. 395.-"El máximo de tiempo que las mercancías podrán permanecer en los almacenes de depósito no excederá de un año; durante el cual podrán SER REEXPORTADAS LIBRE DE DERECHOS DE IMPORTACION, O EXTRAIDAS PARA SU CONSUMO EN EL PAIS, PREVIO EL PAGO DE DICHS DERECHOS....."

La Compañía expresada desea obtener un permiso por el término de un año cuando menos, y se compromete a reexportar las mercancías que introduzca amparada con dicho permiso, o a disponer de ellas para el consumo en el país, dentro de seis meses contados del día de su importación.

-----